



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de octubre de 2024

N° 30136-B

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 195-A  
(De viernes 27 de septiembre de 2024)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO

Decreto N° 199  
(De miércoles 09 de octubre de 2024)

QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LA ETNIA CHINA EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA ETNIA CHINA

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 19  
(De viernes 20 de septiembre de 2024)

POR LA CUAL SE MANTIENE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN AL ORGANISMO DE ITS HOLDING SERVICES, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 1293852-1-603822-2009-171737, CON EL RUC 1293852-1-603822 DV 12, CON CÓDIGO DE ACREDITACIÓN OI-045, COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO A, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014; PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, URBANIZACIÓN CHANIS, RESIDENCIAL REPARTO CHANIS, CALLE AVENIDA 6TA SUR Y CALLE 106 B, EDIFICIO J3, APARTAMENTO 145-D.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N  
(De jueves 29 de agosto de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. AL-185 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EMITIDA POR LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 966-2024-INEC  
(De jueves 27 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 464-2024-INEC DE 18 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGARON FUNCIONES AL DIRECTOR NACIONAL ENCARGADO, A LA SUBDIRECTORA NACIONAL ECONÓMICA Y A LA SUBDIRECTORA NACIONAL SOCIODEMOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO (INEC) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-BAN-R-2024-00461



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6706EBA32893A** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

(De martes 27 de agosto de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANESCO (PANAMÁ), S.A. A CERRAR TEMPORALMENTE LA SUCURSAL VÍA ESPAÑA, DISTRITO DE PANAMÁ, CIUDAD DE PANAMÁ.

Resolución N° SBP-BAN-R-2024-00471  
(De miércoles 28 de agosto de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A GLOBAL BANK CORPORATION PARA EL CIERRE PERMANENTE DEL CENTRO DE INNOVACIÓN GLOBAL CAFÉ, UBICADO EN COSTA DE ESTE, PH TIMES SQUARE, PLANTA BAJA, LOCAL No. 5, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE CHAME / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 003  
(De jueves 01 de agosto de 2024)

POR EL CUAL SE PROHÍBE A LOS RESIDENTES DEL DISTRITO DE CHAME MANTENER SUCIOS LOS LOTES, SERVIDUMBRE FRONTAL Y DE COSTADO, LAS CUNETAS Y SOLARES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 35  
(De lunes 24 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 80 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2023 EL CUAL APRUEBA EL PRESUPUESTO IBI INVERSIÓN 2023. (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Acuerdo N° 39  
(De martes 16 de julio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN DEL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PARA ACTIVIDAD “BAILABLE” ANIVERSARIO DEL CORREGIMIENTO DE TORTÍ.

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO / COLÓN

Acuerdo N° 14  
(De martes 17 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO Y LEY DE MORATORIA EN IMPUESTOS Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DEFRAUDACIÓN DEL FISCO MUNICIPAL.





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 195-A

(de 27 de Septiembre de 2024)

Que designa al Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación del  
Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Se designa al Honorable Señor **CARLOS FITZGERALD**, actual Director de Cooperación Internacional, como Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargado del 2 al 9 de octubre de 2024, mientras el titular **CARLOS GUEVARA MANN**, se encuentre en Misión Oficial.

**ARTÍCULO 2:** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Vinte y siete (27) días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 199**

De 9 de Octubre de 2024

Que designa a los representantes de la etnia china en el Consejo Nacional de la Etnia China

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, se crea el Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector de las políticas sociales, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas; familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional;

Que, a través del artículo 12-A de la Ley 29 de 2005, adicionado por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014, se creó el Consejo Nacional de la Etnia China, como organismo consultivo y asesor para la promoción y desarrollo de los mecanismos de reconocimiento e integración igualitaria de esa etnia;

Que el artículo 12-B de la mencionada excerta legal, establece que el Consejo Nacional de la Etnia China estará conformado por el ministro de Desarrollo Social o el que él designe, quien lo presidirá; el ministro de Educación o quien él designe; el ministro de Cultura o quien él designe y seis representantes de la etnia china, designados por el presidente de la República;

Que se hace necesario nombrar nuevos representantes de la etnia china en el Consejo Nacional de la Etnia China,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se designa como representantes de la etnia china en el Consejo Nacional de la Etnia China, a las siguientes personas:

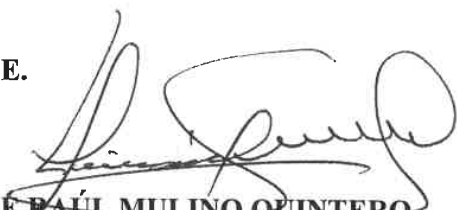
1. SANDRA LIZA CHAN LEE, con cédula de identidad personal No. 8-413-664.
2. CHI CUAN YAO LEON, con cédula de identidad personal No. N-19-871.
3. MIGUEL FRANCISCO WONG TANG, con cédula de identidad personal No. 8-203-1372.
4. WAI FAN NG DE LEUNG, con cédula de identidad personal No. N-18-9.
5. MARIO CHUN HE ZHONG PUN, con cédula de identidad personal No. N-19-1143.
6. DEBORA HO NG, con cédula de identidad personal No. 3-88-1013.

**Artículo 2.** Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 384 de 20 de octubre de 2020.

**Artículo 3.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 2014 y la Ley 375 de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República







**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 19**  
*de 20 de septiembre de 2024*

**EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997, crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°008 de 21 de abril de 2014, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **INTEGRATED TECHNICAL SERVICES PANAMÁ, S.A.**, el código de acreditación OI-045 como organismo de inspección tipo A, en el área de seguridad y salud ocupacional;

Que mediante Resolución N°019 de 12 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de Acreditación admitió la solicitud de cambio de nombre de la razón social presentado por la empresa **INTEGRATED TECHNICAL SERVICES PANAMÁ, S.A.**, a favor de **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**;

Que la empresa **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 603822**, y con Aviso de Operación **1293852-1-603822-2009-171737**, con el RUC **1293852-1-603822 DV 12**, presentó formal solicitud de renovación de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá. Corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Chanis, Residencial Reparto Chanis, Calle Avenida 6ta Sur y Calle 106 B, Edificio J3, Apartamento 145-D, y que posteriormente presentó formal solicitud de reducción del alcance de la acreditación mediante nota formal No. 2017-0450, el 16 de junio de 2017;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-OI-05-2024 del 3 de julio de 2024, el Comité Técnico de Evaluación de Organismo de Inspección, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación mantener el alcance de la acreditación al Organismo de Inspección **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, en su proceso de renovación, seguimiento de primera y segunda supervisión de la acreditación, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-04-2024 del 29 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **MANTENER** el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, en su proceso de renovación, seguimiento de primera y segunda supervisión de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.



RESUELVE:

**PRIMERO: MANTENER** el alcance de la acreditación al Organismo de **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, con Aviso de Operación **1293852-1-603822-2009-171737**, con el RUC **1293852-1-603822 DV 12**, con código de acreditación **OI-045**, como organismo de inspección tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**; para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Chanis, Residencial Reparto Chanis, Calle Avenida 6ta Sur y Calle 106 B, Edificio J3, Apartamento 145-D, en los siguientes servicios; en los siguientes servicios de inspección:

| N.º | Productos, Procesos, Servicio y/o instalaciones a inspeccionar                                                                                                                                                                                                                                     | Norma, Método o Procedimiento de Inspección                                                                                                    | Título del procedimiento de inspección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Grúa sobre cabeza o puente con mecanismo de acople superior de apoyo sencillo o múltiple                                                                                                                                                                                                           | ASME B30.2-2022<br>secciones de pruebas e inspecciones<br><br>Normas complementarias:<br>ASME B30.10-2019, ganchos<br>ASME B30.30-2019, cables | Inspección de grúas sobre cabeza, grúas pórtico, grúas con soporte en pared y monorraíles (PT02)<br>Overhead and gantry cranes (Top running bridge, single or multiple girders, top running trolley hoist)                                                                                                                                                 |
| 2   | Grúa torres de la construcción, grúas torres que estén instaladas permanentemente. Grúa torre que sea energizada por motor eléctrico o por motor de combustión interna. Que pueda ajustar su radio de operación por medio de mecanismo de elevación de pluma, trolley o la combinación de los dos. | ASME B30.3-2019<br><br>Secciones de pruebas e inspecciones<br>Normas complementarias:<br>ASME B30.10-2019, ganchos<br>ASME B30.30-2019, cables | Inspección de grúa torre (PT09)<br><br>Tower cranes                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 3   | Grúa pedestal                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ASME B30.4-2020<br>Secciones de pruebas e inspecciones<br>Normas complementarias:<br>ASME B30.10-2019, ganchos                                 | Inspección de grúa portica o de pedestal (PT20)<br>Portal and pedestal cranes                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 4   | Grúa móvil telescópica o de cercha<br>Grúa móvil de oruga telescópica o de cercha<br>Camión grúa (boom truck)                                                                                                                                                                                      | ASME B30.5-2021<br>Secciones de pruebas e inspecciones<br>Normas complementarias:<br>ASME B30.10-2019, ganchos<br>ASME B30.30-2019, cables     | Inspección de Grúa móvil (PT11)<br><br>Mobile and locomotive cranes                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 5   | Eslingas                                                                                                                                                                                                                                                                                           | ASME B30.9-2021                                                                                                                                | Inspección de eslingas (PT19)<br>Slings                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 6   | Grúa sobrecabeza de polipastos                                                                                                                                                                                                                                                                     | ASME B30.16-2022<br>Secciones de pruebas e inspecciones<br>Normas complementarias:<br>ASME B30.10-2019, ganchos<br>ASME B30.30-2019, cables    | Inspección de grúas sobrecabezas de polipastos (PT12)<br><br>Overhead underhung and stationary hoist                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 7   | Grúa sobre cabeza o puente con mecanismo de acople superior o inferior de apoyo sencillo                                                                                                                                                                                                           | ASME B30.17-2020<br>Secciones de pruebas e inspecciones<br>Normas complementarias:<br>ASME B30.10-2019, ganchos<br>ASME B30.30-2019, cables    | Inspección de grúas sobre cabeza, grúas pórtico, grúas con soporte en pared y monorraíles (PT02)<br><br>Overhead and gantry cranes (Top running bridge, single girder, top and under running trolley hoist)<br>Cranes and Monorails (with underhung Trolley or Bridge)<br>Safety standard for cableways, cranes, derricks, hoist, hooks, jacks and slings. |



|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                        |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8  | Camión grúa con pluma articulada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ASME B30.22-2023<br>Secciones de pruebas e inspecciones<br>Normas complementarias:<br>ASME B30.10-2019, ganchos                                                                                                                                                                                                                    | Inspección camión grúa con pluma articulada (PT06)<br><br>Articulating boom cranes                     |
| 9  | Equipos de aparejos en general (Rigging hardware) <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Grilletes – shackle</li><li>• Malacate – winch</li><li>• Cancamos – eyebolt</li><li>• Cuña terminal - dead end anchore</li><li>▪ Tensores - tensors</li><li>• Grapas – clips</li></ul>                                                                                                                                        | ASME B30.26-2015 (R2020)                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Inspección de equipos de aparejos (PT01)<br><br>Rigging hardware                                       |
| 10 | Montacargas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ANSI/ITSDF B56.1-2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Inspección de montacargas (PT14)<br><br>Safety Standard for Low Lift and High Lift Trucks              |
| 11 | Montacargas todoterreno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ANSI/ITSDF B56.6-2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Inspección de montacargas todo terreno (PT15)<br><br>Safety Standard for Rough Terrain Forklift Trucks |
| 12 | Carro canasta<br>Esta norma se relaciona a los siguientes equipos dispositivos aéreos montados en vehículos: <ul style="list-style-type: none"><li>- Pluma extensible</li><li>- Escaleras aéreas</li><li>- Pluma articulada</li><li>- Torres verticales</li><li>- Una combinación de cualquiera de los anteriores. El vehículo puede ser un camión (truck), un remolque (trailer) o un vehículo todo terreno.</li></ul> | ANSI/SAIA A92.2-2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Inspección de carro canasta (PT05)<br><br>Vehicle mounted elevating platforms                          |
| 13 | Plataformas móviles de elevación para personas, tales como: <ul style="list-style-type: none"><li>- Elevadores telescópicos verticales</li><li>- Elevadores de brazo articulado<ul style="list-style-type: none"><li>- Tijeras</li></ul></li><li>- Manlift telescópico o articulados</li></ul>                                                                                                                          | ANSI/SAIA A92.22-2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Inspección de plataformas elevadoras de personal (PT16)<br><br>Mobile elevating work platforms (MEWPS) |
| 14 | Espacios confinados en la construcción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Decreto Ejecutivo No. 2 de 2008, reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción en Panamá.<br><br>Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, regula las condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por sustancias químicas. | Inspección de espacios confinados (PT21)<br><br>Confined space                                         |





|    |                                              |                                                                                                                                                                                                    |                                                            |
|----|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
|    |                                              | OSHA 29 CFR 1926.Subpart AA,<br>Confined Spaces in Construction                                                                                                                                    |                                                            |
| 15 | Espacios confinados en la industrial general | Reglamento técnico DGNTICOPANIT 43-2001, regula las condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por sustancias químicas. | Inspección de espacios confinados (PT21)<br>Confined space |
| 16 |                                              | OSHA 29 CFR 1910.146, Permitrequired Confined Spaces                                                                                                                                               | Inspección de espacios confinados (PT21)<br>Confined space |

**SEGUNDO: ADVERTIR** al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

**TERCERO: INFORMAR** al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**CUARTO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ARTURO HOYOS**  
Presidente

  
**LUIS A. QUIEL G.**  
Secretario Técnico



  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá 20 de 09 de 2024  
  
Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación  
Consejo Nacional de Acreditación

  
República de Panamá  
Consejo Nacional de Acreditación

|                                                                                      |                            |                                                                                       |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Se notifica                                                                          | Resolución 121/19 de 20 de |                                                                                       |                 |
| septiembre de 2024                                                                   | a los                      | 20                                                                                    | días del mes de |
| septiembre                                                                           | de                         | 2024                                                                                  | a las           |
| 11:30 PM                                                                             | al señor(a)                | Gervasio Leon                                                                         |                 |
|  | Notificador                |  | Notificado      |



63



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

Panamá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS:**

El Licenciado Jorge Isaac Ceballos Rodríguez, actuando en nombre y representación de **MANUEL ANTONIO CASTILLO**, ha presentado Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, a fin que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°AL-185 de 23 de septiembre de 2009, emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (en adelante A.T.T.T.).

Cabe señalar que a través de la Resolución de quince (15) de marzo de 2024, la Sala Tercera no accedió a la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo atacado, presentada por el apoderado judicial de del demandante. (Cfr. fs. 16-19 del Expediente Judicial)

**I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.**

El representante judicial de **MANUEL ANTONIO CASTILLO**, pretende se declare que es nula, por ilegal, la Resolución N°AL-185 de 23 de septiembre de 2009, emitida por la A.T.T.T., por la cual se reconoce como prestataria del servicio



63

de transporte terrestre colectivo en la ruta hacia las comunidades de Las Guías, El Cope – El Coco y Cerro Colorado, al Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga, por haber cumplido con las disposiciones prescritas en el artículo 18 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993.

Entre los hechos y omisiones fundamentales de la Acción, la parte actora señala que por medio de la Resolución N°64 de 6 de agosto de 1960, el Departamento de Organizaciones Sociales de Trabajadores y Patronos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral otorgaron personería jurídica al Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga.

Agrega que, en fecha veinte (20) de agosto de 2010, se presentó a nombre del Sindicato antes mencionado una solicitud de reconocimiento como prestataria del servicio de transporte público de pasajeros pagados de las rutas Panamá, Penonomé, Antón – Penonomé, Farallón – Penonomé, Cabulla – Santa Rita – Antón, San Juan de Dios – Antón, Coclesito – Penonomé, Juan Díaz – Antón y visceversa, la zona de trabajo de taxi de la zona urbana de Río Hato, la zona urbana de taxi Santa Clara, zona urbana de taxi Las Guías, la zona urbana de taxi de Penonomé, zona urbana de taxi de Antón, zona urbana de taxi El Valle de Antón.



Sostiene que el acto administrativo objeto de reparo fue emitido con fecha veintitrés (23) de septiembre de 2009, y notificado al representante legal del Sindicato el catorce (14) de octubre de 2009; no obstante, éste es de fecha anterior a la solicitud de reconocimiento.

Apunta que, con la declaración de nulidad del acto impugnado, quedaría sin vida jurídica la Resolución N°798 de 24 de octubre de 2022, que es posterior a la resolución demandada, por la cual la A.T.T.T., aprobó la Cesión de Derechos de la organización Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga a favor de Servicio Coclesano de Transporte de Carga, S.A.

En cuanto a las disposiciones que se alegan como infringidas, la parte actora invoca el artículo 18 de la Ley N°14 de 26 de mayo de 1993, *“Por la cual se regula*





6

*el transporte terrestre público de pasajeros y se dictan otras disposiciones”, que establece lo sucesivo:*

**“Artículo 18.** Los transportistas que actualmente presten el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en sus distintas modalidades en una línea, ruta o piquera determinada, seguirán prestando el servicio en forma definitiva, reconociéndosele el derecho de concesión a las personas jurídicas bajo cuya organización se encuentren los mismos. Los prestatarios del servicio de transporte terrestre público de pasajeros que no están organizados como personas jurídicas deberán organizarse como tales dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.”

De igual manera, considera vulnerado el artículo 46 de la Ley N°34 de 28 de julio de 1999, cuyo texto dice:

**“Artículo 46.** Se reconocen las autorizaciones para la concesión y operación de terminales de transporte que hayan sido otorgadas al momento de entrar en vigencia esta Ley. Dichas autorizaciones regirán en todos sus efectos.

**Parágrafo transitorio.** Se concede un término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que las personas jurídicas contempladas en el artículo 18 de la Ley 14 de 1993, que no hayan solicitado su reconocimiento como concesionarios definitivos de sus respectivas líneas, rutas o piqueras, presenten la documentación correspondiente a La Autoridad.”

Cabe señalar que los cargos de ilegalidad se encuentran visibles de fojas 5 a 8 del Expediente Judicial, los cuales serán expuestos y analizados en el apartado que corresponde a la Decisión de la Sala.

## II. INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA.

De la Demanda instaurada se corrió traslado a la A.T.T.T., para que rindiese Informe Explicativo de su actuación en este caso, lo que se concretó a través de la Nota N°970 DG/ATTT de 4 de abril de 2024, la cual fue recibida por insistencia, toda vez que, fue presentada ante la Secretaría de la Sala Tercera en fecha diecisiete (17) de abril de 2024, es decir, fuera del término legal establecido en el artículo 57 de la Ley 135 de 1943, reformada por la Ley 33 de 1946 (Cfr. fs. 24, 25-30 del Expediente Judicial).

## III. TERCERO INTERESADO.

La Sala Tercera libró el Despacho N°33 de 19 de abril de 2024, al Juzgado Municipal Mixto de Antón de la Provincia de Coclé, del Segundo Distrito Judicial,





66

a fin de notificar y correr traslado al Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga, de la Resolución de admisión de la Demanda en cuestión, surtiéndose la notificación del Secretario General del Sindicato, Rolando Ferrante Moreno, en fecha diez (10) de mayo de 2024; no obstante, no consta que se presentara algún escrito de contestación por parte de dicha agrupación. (Cfr. fs. 39-46 del expediente judicial).

#### IV. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista N°1012 de 11 de junio de 2024, el Ministerio Público solicita a la Sala Tercera que declare que es ilegal la Resolución N°AL-185 de 23 de septiembre de 2009, dictada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (en adelante A.T.T.T.), fundamentando su petición en lo siguiente:

"(...)

Al aplicar la legislación y la jurisprudencia citada a la situación que se analiza, se tiene que, de acuerdo con los documentos incorporados en autos, la Organización Social denominada **Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga** fue fundada el **06 de agosto de 1960**, en Penonomé, provincia de Coclé; y, **obtuvo su inscripción en el anterior Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública mediante la Resolución número 64 de 06 de octubre de 1960**, de lo que se infiere que el prenombrado estaba constituido como persona jurídica desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, por consiguiente, previo al **27 de noviembre de 1993**, cuando venció el plazo para que las **organizaciones se formalizaran como personas jurídicas** (Cfr. fs. 6-7 y 8-9 del antecedente).

A continuación, la tarea pendiente es determinar si la petición **para solicitar el reconocimiento** formulada por el **Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga** fue presentada ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre **antes que venciera el término, el día 02 de febrero de 2000**.

Con dicha finalidad, nos remitimos a la Resolución AL-185 de 23 de septiembre de 2009, acusada de ilegal, en cuyo considerando se deja sentado que: *'... mediante notas adjuntas con anterioridad la Dirección de Asesoría Legal y el Departamento de Concesiones de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, han emitió (sic) concepto favorable de aprobación de reconocimiento de prestataria al Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga'*; también hace referencia a que el mismo cuenta con: *'... certificados de operación adquiridos desde hace más de 10 años'*, lo que demuestra que desde esa época brinda el servicio en el área; concretamente, se mencionan los certificados de operación **2B-118, 2B-317, 2B-418, 2B-424 y 2B-220** cuyas copias fueron acompañadas al 'petitum' o la petición (Cfr. fojas 74-75 del antecedente).

(...)

En autos, se observa el Informe de la Jefa de Concesiones de 11 de septiembre de 2014, quien indicó que al momento de foliar el expediente del **Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga** se percató que a su solicitud le hacían falta dos (2) páginas, que resultaron ser copias simples de aquélla (Cfr. foja 22 del antecedente).

Al revisar la solicitud, se observa que faltan páginas; y que, ni el poder especial ni la petición tiene fecha de expedición ni de recibido (Cfr. fojas 1-4 del antecedente).



67

En un análisis integral de todo lo expuesto, nos lleva a colegir que la solicitud **para el reconocimiento** formulada por el **Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga** debe ser **posterior al 28 de mayo de 2009**, por ser la fecha del Memorial del Certificado de Operación **2B-220**, que fue aportado como prueba adjunta, de lo que se tiene que la misma es **extemporánea**, puesto que debió ser entregada en la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre **antes que venciera el término, el día 02 de febrero de 2000**, lo que evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, que modificó la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 (Cfr. fojas 1-4 y 74 del antecedente).

(...)” (Cfr. fs. 47-54 del Expediente Judicial).

## V. ALEGATO DE CONCLUSIÓN.

Vencido el término fijado para practicar las pruebas, la parte demandante presentó su Alegato de Conclusión, visible a fojas 58 a 60 del expediente judicial, donde reitera su criterio con relación al Acto demandado en este Proceso.

## VI. DECISIÓN DE LA SALA.

Luego de surtidas las etapas procesales, esta Superioridad procede a resolver la causa, previa las siguientes consideraciones:

La competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia para ejercer el control de la legalidad de los Actos Administrativos que expidan los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas, está definida tanto en el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política de la República, como en el artículo 97 del Código Judicial.

La Demanda promovida, como se ha dicho, pretende lograr la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la Resolución N°AL-185 de 23 de septiembre de 2009, emitida por la A.T.T.T., por la cual se reconoce al Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga, como prestataria del servicio de transporte terrestre colectivo en la ruta hacia las comunidades de Las Guías, El Cope – El Coco y Cerro Colorado, por haber cumplido con las disposiciones prescritas en el artículo 18 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993. Y, además, solicita a los concesionarios de certificados de operación que prestan el servicio de transporte



68

que no estén adscritos a la persona jurídica peticionaria a que se actualicen en un término no mayor de noventa (90) días.

Observa la Sala que la parte actora argumenta que el Acto Administrativo en cuestión infringe el artículo 18 de la Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, porque, a su juicio, la A.T.T.T., dio trámite a una solicitud del Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga para constituirse en Prestataria, la cual fue presentada de forma extemporánea.

En tal sentido, indica que *"... equivocadamente la A.T.T.T. entendió que el ARTÍCULO 18 DE (sic) Ley 14 del 1993 le otorgaba por sí solo el reconocimiento como concesionario a todas (sic) los transportistas que en ese momento estaba organizados en persona jurídicas; ... lo cual no es el espíritu de la ley"*; y, agrega al respecto que *"... los plazos reconocidos en ella y extendidos mediante RESUELTOS antes comentados solo le otorgaba el DERECHO a constituirse como CONCESIONARIOS mas no los reconocía como CONCESIONARIO o le otorgaba la calidad de PRESTATARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; siendo dos cosas totalmente distintas..."*. (Cfr. f. 6 del expediente judicial).



De igual manera, alega que se ha vulnerado el artículo 46 de la Ley N°34 de 1999. Al respecto, advierte que toda solicitud para el reconocimiento como concesionaria que sea posterior al dos (2) de febrero de 2000, debe ser rechazada por extemporánea; *"... lo que nos pone en un escenario de VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY que se da forma (sic) extemporánea y contraria a lo que establece la Ley; ya que persona (sic) jurídica favorecida con el acto nunca cumplió en tiempo oportuno con lo estipulado en el (sic) norma cita (sic)"*. (Cfr. fs. 7-8 del expediente judicial).

De la lectura del libelo de Demanda, colegimos que el sustento principal de lo alegado por la parte actora radica en el hecho que la A.T.T.T., tramitó una solicitud de reconocimiento como prestataria del servicio de transporte terrestre colectivo que fue presentada de manera extemporánea, cuando lo que procedía





69

era negar de plano la petición; por lo que, con dicho actuar, se incumplió la normativa que rige la materia.

En lo que respecta al caudal probatorio, se observa un memorial dirigido a la Licenciada Sandra Escorcía, quien fungía como Directora Nacional de la A.T.T.T., por el cual el Secretario General del Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga, otorgó poder especial al Licenciado Ramón Pinzón, a fin de solicitar la Resolución de reconocimiento como prestataria del servicio de transporte público de pasajeros pagados de las rutas Panamá - Penonomé, Antón - Penonomé, Farallón - Penonomé, El Valle - Penonomé, El Valle - Panamá, Las Guías - Penonomé, Cabulla, Santa Rita - Antón, San Juan de Dios - Antón, San Juan de Dios - Panamá, Llano Grande - Panamá, Caballero - Antón, Coclesito - Penonomé, Copé - Panamá, Antón - Divisa, Coronado - Penonomé, Juan Díaz - Antón y viceversa, la zona de trabajo de taxi selectivo y de la zona urbana de Río Hato, la zona urbana de taxi Santa Clara, zona urbana de taxi Las Guías, la zona urbana de taxi Penonomé, zona urbana de taxi Antón, zona urbana de taxi El Valle de Antón, a favor del Sindicato antes mencionado. (Cfr. fs. 1-2 del antecedente).



De seguido, se aprecian dos (2) páginas de la solicitud de Resolución de reconocimiento como prestataria del servicio de transporte público de pasajeros pagados, en donde se aprecia que el solicitante indicó que el Sindicato *"... ha hecho ingentes esfuerzos para que le sea entregada la resolución de reconocimiento como prestataria del servicio de Transporte Público de Pasajeros pagados, solicitud que se hicieron al momento que comenzó a regir la Ley 14 del 26 de mayo de 1993, es por lo expuesto que reiteramos nuestra solicitud..."*. (Cfr. fs. 3-4 del antecedente).

En tal sentido, vale destacar que consta que el solicitante adjuntó como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la certificación de la Junta Directiva de la Organización Sindical fechada dieciséis (16) de agosto de 2010, donde se observa el sello de





20

recibido por la ATTT en fecha veinte (20) de agosto de 2010. (Cfr. f. 5 del antecedente).

2. Copia de la certificación del Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga, Resolución N°64 del 6 de octubre de 1960, por medio de la cual el Órgano Ejecutivo, le otorgó la Personería Jurídica al Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga. (Cfr. fs. 6-7 del antecedente).
3. Copia de consultas realizadas en fecha siete (7) de julio de 2009, de los Certificados de Operación 2B-118, 2B-424, 2B-418, 2B-317, 2B-220. (Cfr. fs. 10-15 del antecedente).



Asimismo, se observa un Informe de la Jefa de Concesiones, donde señala que *"... al momento en que procedía a enumerar las páginas que contienen el expediente del Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga de la Provincia de Coclé, pude percatarme que hacen falta dos (2) páginas de la solicitud de concesión como prestataria que dicho sea de paso resultan ser copias simples de dicha solicitud."* (Cfr. f. 22 del antecedente).

Luego de ello, consta el trámite llevado a cabo en razón de la solicitud de Cesión de Derechos del reconocimiento como prestataria, de los certificados de operación, al igual que las líneas, rutas, zona de trabajo o piquera de transporte terrestre y los derechos derivados del contrato suscrito a favor de la sociedad Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga, S.A. (S.C.T.P.C., S.A.); la cual fue aprobada mediante Resolución N°798 de 24 de octubre de 2022. (Cfr. fs. 33 y ss., 76-79 del antecedente).

Dicho esto, vale destacar que por medio de las Sentencias de veintiocho (28) de diciembre de 2018 y uno (01) de agosto de 2023, la Sala Tercera analizó las normas jurídicas que guardan relación con el tema bajo examen.

Así, distinguimos que respecto al artículo 18 de la Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, *"Por la cual se regula el transporte terrestre público de pasajeros y se*



71

*dictan otras disposiciones*” y al artículo 46 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, *“Por la cual se crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se modifica la Ley 14 de 1993 y se dictan otras disposiciones”*, la Sala expuso en la Sentencia de agosto de 2023, lo siguiente:

“Así las cosas, vale señalar que, de las normas bajo estudio se distinguen dos (2) escenarios o momentos en línea de tiempo, respecto al reconocimiento del derecho de concesión a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en sus distintas modalidades en una línea, ruta o piquera determinada. Primero, observamos que aquellos prestatarios que no estaban organizados como personas jurídicas, tenían hasta el veintisiete (27) de noviembre de 1993, para constituirse bajo dicha figura legal; y, a continuación, como segundo instante o plazo, se presentó la oportunidad hasta el dos (2) de febrero de 2000, para que estas agrupaciones, ya organizadas según lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 14 de 1993, pudieran solicitar la declaración tantas veces mencionada.”



Ahora bien, en este punto debemos tener presente que la Autoridad presentó su Informe de Conducta fuera de término, por lo que no es dable proceder a la valoración de sus argumentos; y, por otro lado, aun cuando fue notificado de la Causa, el Tercero Interesado no presentó escrito alguno dando contestación a la demanda impetrada.

De igual manera, no es posible pasar por alto que consta en el caudal probatorio que la referida solicitud consiste de un documento que no está completo, en donde se observa que el peticionario habla de reiteración de su solicitud; sin embargo, no figura prueba alguna que acredite la preexistencia de una solicitud de reconocimiento por parte del Sindicato en cuestión.

Bajo esa premisa, advertimos que junto con la solicitud (no íntegra), se aportaron pruebas donde se verifican fechas de consulta y sellos de recibido de los años 2009 – 2010; y, al mismo tiempo, se aprecia que previo al mencionado requerimiento consta un memorial (Poder Especial) dirigido a la Licenciada Sandra Escorcía, quien fungió como Directora Nacional de la A.T.T.T., en el año 2009.

De esta manera, para la Sala ha quedado en evidencia que, de acuerdo a lo que se constata en autos, el Sindicato Coclesano de Transporte de Pasajeros y Carga, organizado como persona jurídica desde 1960, solicitó su reconocimiento



como prestataria del servicio en fecha posterior al término estipulado en el artículo 46 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, es decir, de forma extemporánea.

En virtud de lo expuesto, el examen puntual de las circunstancias que rodean el negocio, de las normas jurídicas en que se sustentan las violaciones antes reseñadas, así como del caudal probatorio, lleva a esta Superioridad a la conclusión que lo procedente es declarar la ilegalidad del acto demandado.

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL**, la Resolución N°AL-185 de 23 de septiembre de 2009, emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Notifíquese,

  
**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
MAGISTRADO

  
**CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
MAGISTRADO

  
**MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
MAGISTRADA

  
**KATIA ROSAS**  
SECRETARIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA  
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá

30 de septiembre 2024

DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá

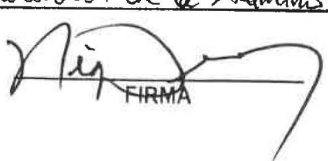
SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTIFIQUESE HOY 10 DE Septiembre

DE 24 A LAS 9:48 DE LA mañana

A Procurador de la Administración

Secretaria (o)



FIRMA





REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Resolución No.966-2024-INEC

Panamá, 27 de junio de 2024

“Por la cual se modifica la Resolución No.464-2024-INEC de 18 de abril de 2024, mediante la cual se delegaron funciones al Director Nacional Encargado, a la Subdirectora Nacional Económica y a la Subdirectora Nacional Sociodemográfica del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República (CGR) y se dictan otras disposiciones”

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 55, literal a) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, señala que es función del Contralor General de la República, planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General, a la vez que representar a ésta.

Mediante la Resolución No.464-2024-INEC de 18 de abril de 2024, publicada en Gaceta Oficial Digital 30033 de 17 de mayo de 2024, se delegan funciones al Director Nacional Encargado, a la Subdirectora Nacional Económica y a la Subdirectora Nacional Sociodemográfica del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República.

En dicha Resolución se designaron como Secretarios Ad-Hoc a los Jefes Provinciales, Subjefes Provinciales, Inspectores Regionales y al Jefe del Departamento de Coordinación de Censos, para la firma de las Resoluciones de Nombramientos “Ad-Honorem” y las Actas de las personas que participarán en los cargos censales, y de las Resoluciones que dejan sin efecto dicho nombramiento.

Se requiere reemplazar al servidor público Omar Sánchez con cédula de identidad personal No.4-234-889, designado como Secretario Ad-Hoc para la firma de las Resoluciones de Nombramientos “Ad-Honorem” y las Actas de las personas que participarán en los cargos censales, y de las Resoluciones que dejan sin efecto dichos nombramientos en la comarca Ngäbe Buglé, Región Censal 1202, por el servidor público Rubén Pineda con cédula de identidad personal No.4-713-1675.

En virtud de las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** una designación en la Comarca Ngäbe Buglé, establecida en el Artículo Tercero de la Resolución No.464-2024-INEC de 18 de abril de 2024, de la siguiente manera:

Reemplazar en la:

| PROVINCIA/COMARCA   | REGIÓN | DESIGNACIÓN        | NOMBRE       | CÉDULA    |
|---------------------|--------|--------------------|--------------|-----------|
| Comarca Ngäbe Buglé | 1202   | Inspector Regional | Omar Sánchez | 4-234-889 |



Por:

| PROVINCIA/COMARCA   | REGIÓN | DESIGNACIÓN        | NOMBRE       | CÉDULA     |
|---------------------|--------|--------------------|--------------|------------|
| Comarca Ngäbe Buglé | 1202   | Inspector Regional | Rubén Pineda | 4-713-1675 |







Página Número 2  
**Resolución No.966-2024-INEC**  
De 27 de junio de 2024

**SEGUNDO:** La presente Resolución sólo afecta lo referente a la designación en la Comarca Ngäbe Buglé, y no altera otros aspectos señalados en la Resolución No.464-2024-INEC de 18 de abril de 2024, publicada en Gaceta Oficial Digital 30033 de 17 de mayo de 2024.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Digital.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022 y Resolución No.464-2024-INEC de 18 de abril de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERARDO SOLÍS**  
Contralor General



**ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS**  
Secretaria General

Contraloría General de la República  
Dirección Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL  
**19 AGO 2024**  
Este documento consta de 2 páginas.  
SECRETARÍA GENERAL  
10x13



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2024-00461

27 de agosto de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, BANESCO (PANAMÁ), S.A. es una entidad bancaria autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 009-2007 de 5 de febrero de 2007;

Que, BANESCO (PANAMÁ), S.A. en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre temporal de la Sucursal Vía España, distrito de Panamá, ciudad de Panamá, a partir del 19 de agosto de 2024, por motivo de remodelación temporal por un periodo aproximado de tres (3) meses; es decir mediados de noviembre del presente año;

Que, BANESCO (PANAMÁ), S.A. ha manifestado que está realizando los debidos comunicados a los clientes por medios escritos en la sucursal, correo personalizado a la cartera de clientes de la sucursal y redes sociales. Para la atención de los clientes están disponibles la Casa Matriz y las sucursales de Calle 50, Pacific Center y Multiplaza;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y,

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANESCO (PANAMÁ), S.A. no merece objeciones.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a BANESCO (PANAMÁ), S.A a cerrar temporalmente la Sucursal Vía España, distrito de Panamá, ciudad de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo



Castillo, Amauri A.

/so



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaria de Despacho

Panamá, 9 de septiembre de 2024



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:  
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=WAPK89necDXWd%2BGc7mtNHLuqA2dEG%2F1wBt0tdTH2x0%3D>



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2024-00471

28 de agosto de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **GLOBAL BANK CORPORATION** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución No. 4-94 de 3 de marzo de 1994 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **GLOBAL BANK CORPORATION** ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre permanente del Centro de Innovación Global Café, ubicado en Costa de Este, PH Times Square, Planta baja, local No.5, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a partir de 5 de septiembre de 2024;

Que, **GLOBAL BANK CORPORATION** mantendrá a disposición de sus clientes como alternativa las sucursales aledañas de Costa del Este, Santamaría Business y demás sucursales disponibles a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **GLOBAL BANK CORPORATION** no merece objeciones.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **GLOBAL BANK CORPORATION** para el cierre permanente del Centro de Innovación Global Café, ubicado en Costa de Este, PH Times Square, planta baja, local No.5, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 58, Numeral 2 y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

  
Castillo, Amauri



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

  
Secretaría de Despacho

Panamá 6 de Septiembre de 2024



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:  
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=ma4rVwlpZv4eMouhs2wRQj2dJgi63r%2BHI8ogTXaiFGk%3D>







REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA OESTE  
DISTRITO DE CHAME

**DECRETO ALCALDICIO No.003**  
**(01 de agosto de 2,024)**

**POR EL CUAL SE PROHIBE A LOS RESIDENTES DEL DISTRITO DE CHAME MANTENER SUCIOS LOS LOTES, SERVIDUMBRE FRONTAL Y DE COSTADO, LAS CUNETAS Y SOLARES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAME, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**Considerando:**

Que es deber de cada uno de los moradores de este distrito mantener limpia sus propiedades para evitar riesgos sanitarios y para el beneficio de la comunidad en general, aunado al deber de la autoridad para velar por la salud de los habitantes del Distrito de Chame, regulando ciertas actividades en el uso de pesticidas, herbicidas y la quema.

Que la Ley N°106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, fija las funciones de los Alcaldes Municipales; en concordancia con la Ley 16 de 17 de junio de 2016, en su artículo 49, atribuye funciones jurisdiccionales a los Alcaldes Municipales, a su vez la citada ley 16 del 2016 en su artículo 32 indica que entre las atribuciones del Juez de Paz es promover el estado de derecho, el cumplimiento de la constitución política, las leyes y disposiciones municipales.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Es obligación de todos los habitantes del distrito de Chame, mantener limpias sus propiedades inmuebles (**lotes, terrenos, casas, fincas**) de todo tipo de desperdicios (**maleza, vertederos improvisados, chatarras de autos o elementos electrónicos y todos aquellos que contaminen y ponga en peligro la salud**), a su vez están obligados a limpiar la parte que le corresponda de las servidumbres frontales, diagonales y cunetas siempre que existan estas en su propiedad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la obligación de limpiar las propiedades decretadas en el artículo primero, los dueños de bienes inmuebles (**casa, lotes**) que estén en poblados podrán utilizar cualquier medio que el propietario disponga, **exceptuando el uso de herbicidas, pesticidas y**



otros productos afines que por su uso ponga en peligro el ambiente y la salud de los habitantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Únicamente se podrá utilizar herbicidas, pesticidas y otros productos afines, a lo interno de las fincas que no tengan vecinos próximos, no tengan pasos de aguas (quebradas o ríos), prohibiéndose además el uso de estos químicos (herbicidas, pesticidas dentro del poblado en lotes baldíos y a orilla de ríos y playas) para la limpieza de sus servidumbres frontales y diagonales de las fincas con las características en mención, por la irrigación de pesticidas y herbicidas dentro del poblado (lotes baldíos y orilla de ríos) se les multara inmediatamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se prohíbe la quema de material orgánico producto de las podas y en pequeña cantidad (hojas y ramas) ninguna cantidad de basura, por otro lado queda totalmente prohibida la quema de llantas, plástico, basura, herbazales, colchones y cualquier otro material toxico o materias que ponga en peligro el ambiente, la salud humana y que represente esta acción la mala disposición de los desechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los inspectores municipales están habilitados para hacer los informes correspondientes, así como los Jueces de Paz deben tomar denuncias de quemas de basura en su comunidad, también toman y remitirá la documentaciones con los datos de lote sucio o infractor y se remitirá al funcionario de cumplimiento, para iniciar el procedimiento administrativo ya sea de oficio o a solicitud de parte afectada mediante reporte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las personas que infrinjan las prohibiciones establecidas en el presente decreto serán sancionados por el Funcionario de Cumplimiento en base a lo siguiente:

- Quema de basura, llanta, plástico, colchones, herbazales y cualquier otro material toxico, quién lo haga por primera vez veinticinco balboas (B/25<sup>00</sup>) y en caso de reincidencia de cien a mil balboas (B/100<sup>00</sup> a B/1,000<sup>00</sup>), dependiendo de la falta.
- Mantenga su propiedad inmueble (lote, casa, finca u otros) sucia con maleza, desperdicios o vertederos improvisados, chatarras de autos o elementos electrónicos, quién lo haga por primera vez un llamado de atención y se le concede un plazo de siete (7) días, a partir del llamado de atención para que corrija la anomalía y si comete la falta por segunda vez una multa entre veinticinco balboas (B/25<sup>00</sup>) a mil balboas (B/1,000<sup>00</sup>), dependiendo de la magnitud del caso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Derogar todo lo que le lleve contraria.

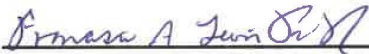
**ARTICULO OCTAVO:** Este Decreto empezará a regir al momento de su promulgación.



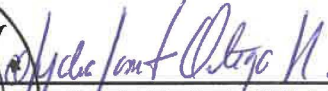
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°106 de 1973, Ley N° 52 de 1984, Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Dado en el Distrito de Chame, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinte cuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ING. FRANCISCO LEÓN FU.  
Alcalde del Distrito de Chame



  
OLYDIA ORTEGA  
Secretaria General







Por el cual se modifica el Acuerdo N.º 80 del 26 de Septiembre 2023 el cual aprueba el presupuesto IBI INVERSIÓN 2023. (Plan Anual de Obras e Inversión) financiado con los aportes del impuesto de Bienes Inmuebles.

El Concejo Municipal del Distrito de Chepo  
En uso de sus facultades legales;  
CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 del 29 de Junio de 2009 modificada por la Ley 66 del 29 de Octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del Alcalde, presentar ante el pleno del Concejo Municipal el Plan Anual de Inversiones del distrito de Chepo, el cual contendrá los gastos requeridos para el funcionamiento y ejecución de los proyectos de Inversión, basado en los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles, según la Ley 66 de octubre de 2015.

En vista que el Señor Alcalde Municipal como primera autoridad del distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la ley, presentó un anteproyecto del presupuesto para la utilización de la partida de Descentralización, para distribuir y destinar dichos montos para la ejecución de los nuevos proyectos distritales presentados, al igual cambios realizados en los nombres de los mismos, el cual fue sometido a un estudio por el pleno del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo.

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Modificación del presupuesto de Inversión de Obras y Proyectos a realizar con el fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del Municipio de Chepo, para la vigencia 2023, por un monto de B/ 483,666.60, según se detalla en el siguiente cuadro:

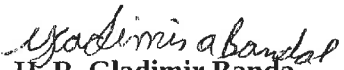
| Nombre de proyecto                                                                                                                 | Monto                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>CORREGIMIENTO EL LLANO</b>                                                                                                      | <b>B/. 35,000.00</b> |
| MEJORAMIENTO A CASA LOCAL, COMUNIDAD UNICITO,CORREGIMIENTO DE EL LLANO, DISTRITO DE CHEPO                                          | 6,000.00             |
| CONSTRUCCIÓN DE PARADAS FRENTE A LA ESCUELA LORENZA G. DE LASSO                                                                    | 5,000.00             |
| MEJORAMIENTO ACUEDUCTO DE COMUNIDAD DE UNICITO (AMPLIACIÓN EN DISTRIBUCIÓN DE AGUA) , CORREGIMIENTO DE EL LLANO, DISTRITO DE CHEPO | 8,000.00             |
| CONSTRUCCIÓN DE PARADA ENTRADA DE LLANO CARTÍ, CORREGIMIENTO DE EL LLANO, DISTRITO DE CHEPO                                        | 5,000.00             |
| MEJORAMIENTO A PARQUE DE ALTOS DEL LLANO, CORREGIMIENTO DE EL LLANO, DISTRITO DE CHEPO                                             | 11,000.00            |
| <b>CORREGIMIENTO DE CAÑITAS</b>                                                                                                    | <b>B/. 35,000.00</b> |
| CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑITAS DISTRITO DE CHEPO                                                  | 15,000.00            |
| MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN CAÑITAS ( AMPLIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA), EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑITAS DISTRITO DE CHEPO        | 20,000.00            |
| <b>CORREGIMIENTO DE CHEPILLO</b>                                                                                                   | <b>B/. 35,000.00</b> |
| CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL EN CHEPILLO,EN EL                                                                                  | 17,250.00            |

|                                                                                                                                |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| CORREGIMIENTO DE CHEPILLO DISTRITO DE CHEPO                                                                                    |                       |
| MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN CHEPILLO, CORREGIMIENTO DE CHEPILLO, DISTRITO DE CHEPO                                              | 17,250.00             |
|                                                                                                                                |                       |
| <b>CORREGIMIENTO DE CHININA</b>                                                                                                | <b>B/. 35,000.00</b>  |
| CONSTRUCCIÓN DE VADO EN TORÍN,EN EL CORREGIMIENTO DE CHININA DISTRITO DE CHEPO                                                 | 15,000.00             |
| MEJORAMIENTO A CAMINO DE MARTINAMBO, EN EL CORREGIMIENTO DE CHININA DISTRITO DE CHEPO                                          | 20,000.00             |
|                                                                                                                                |                       |
| <b>CORREGIMIENTO DE TORTI</b>                                                                                                  | <b>B/. 35,000.00</b>  |
| CONSTRUCCIÓN DE CAPTADORA DE AGUA EN RIO SERENO, EN EL CORREGIMIENTO DE TORTI DISTRITO DE CHEPO                                | 15,000.00             |
| MEJORAMIENTO DE CAMINO DE PRODUCCIÓN EN VILLA DEL CARMEN, LA FELICIDAD, TELBIA, EN EL CORREGIMIENTO DE TORTI DISTRITO DE CHEPO | 20,000.00             |
|                                                                                                                                |                       |
| <b>CORREGIMIENTO DE LAS MARGARITAS</b>                                                                                         | <b>B/. 35,000.00</b>  |
| TECHADO A CANCHA DE SECTOR N.º 5, EN EL CORREGIMIENTO DE LAS MARGARITAS. DISTRITO DE CHEPO                                     | 20,000.00             |
| MEJORAMIENTO A CANCHA DEL SECTOR N.º 3 LA TUSA, EN EL CORREGIMIENTO DE LAS MARGARITAS. DISTRITO DE CHEPO                       | 10,000.00             |
| MEJORAMIENTO, TECHADO CASA TERCERA EDAD                                                                                        | 5,000.00              |
|                                                                                                                                |                       |
| <b>CORREGIMIENTO DE CHEPO CABECERA</b>                                                                                         | <b>B/. 35,000.00</b>  |
| CONSTRUCCIÓN DE CANCHA MULTIUSO EN TIERRA PROMETIDA, EN EL CORREGIMIENTO DE CHEPO CABECERA, DISTRITO DE CHEPO                  | 35,000.00             |
| <b>PROYECTO DISTRITAL</b>                                                                                                      | <b>B/. 238,666.60</b> |
| DISEÑO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE CLÍNICA VETERINARIA LAS MARGARITAS, DISTRITO DE CHEPO                                       | 195,000.00            |
| CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN EL CORREGIMIENTO DE CHEPO CABECERA, DISTRITO DE CHEPO                                                | 23,666.60             |
| CONSTRUCCIÓN DE PARADA DIGITAL FRENTE AL CEMENTERIO DE CHEPO, CORREGIMIENTO DE CHEPO, DISTRITO DE CHEPO                        | 20,000.00             |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                   | <b>B/. 483,666.60</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal de Chepo,.  
A los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**H. R. Gladimir Banda**  
Vicepresidente del Consejo Municipio

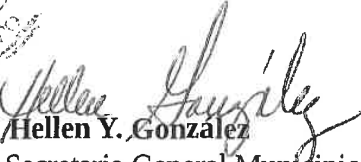
**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

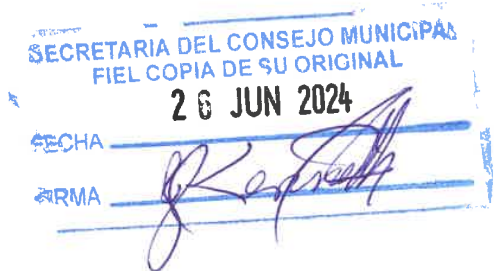
  
**DR. Juan José Ayola Thompson**  
H. Alcalde del Distrito de Chepo



  
**Rita E. Gutiérrez Lasso**  
Secretaria del Consejo Municipal



  
**Hellen Y. González**  
Secretaria General Municipio de Chepo







# Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



## ACUERDO No. 39

De 16 de julio de 2024)

Por medio del cual se aprueba exoneración del 100% del pago del Impuesto para actividad “Bailable” Aniversario del Corregimiento de Tortí

El Consejo Municipal del Distrito de Chepo  
En uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud formal de exoneración del pago del 100% del impuesto municipal por el honorable Agustín Abdiel Rodríguez, para actividad, Bailable, con ventas de comida y bebidas alcohólicas, el día seis (6) de agosto del presente en la casa de la Junta Comunal de Tortí, en el corregimiento de Tortí, distrito de Chepo.

Que esta corporación Edilicia en virtud de lo antes señalado, ha aceptado, revisar, analizar, discutir y aprobar en la sesión ordinaria del Concejo la solicitud presentada.

Que es facultad del Concejo Municipal, establecer exenciones y exoneraciones de impuesto, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que; los Concejo Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que en merito de lo anterior esta Cámara Edilicia,

### ACUERDA:

**Artículo Primero:** Aprobar como en efecto aprobamos la exoneración del 100% del pago de impuesto municipal, para actividad, Bailable, con ventas de comida y bebidas alcohólicas solicitado por el honorable Agustín Abdiel Rodríguez, portador de la cedula de identidad personal No. 8-862-805, el martes seis (6) de agosto del presente por tratarse del aniversario del corregimiento de Tortí, que se realizara en la casa comunal de la Junta Comunal de Torti, en el corregimiento de Tortí, distrito de Chepo.

**Artículo Segundo:** Notificar del contenido del presente acuerdo a la tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no procedan con el cobro, gravamen, haciendo la aclaración que dicha exoneración sera aplicable exclusivamente por el monto de lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo Tercero:** Este Acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el salón de sesiones Tomas Gabriel Altamirano M., Distrito de Chepo, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFIQUESE:

  
**H. R. Rogelio Aguilar**  
Presidente del Concejo Municipal



  
**Rita Gutiérrez**  
Secretario del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605

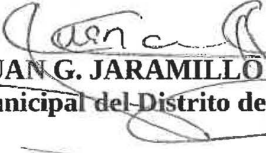




**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**  
**CHEPO, 24 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**APROBADO**

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

  
**LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS**  
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo



  
**YANERIS GUTIERREZ**  
Secretaria General

**SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
**09 JUL 2024**  
**FECHA** \_\_\_\_\_  
**FIRMA** 







## CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO

### ACUERDO N. ° 14

(Del 17 de septiembre de 2024)

**POR EL CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO Y LEY DE MORATORIA EN IMPUESTOS Y RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DEFRAUDACION DEL FISCO MUNICIPAL.**

### *EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO*

#### CONSIDERANDO:

Que es facultad de los Municipios a través de acuerdos municipales conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de Panamá.

Que el artículo 57, numeral 18, así como el artículo 40 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, atribuye a los tesoreros Municipales la facultad para presentar proyectos de acuerdos donde se declare moratoria o régimen especial.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** CONCEDER un descuento del 10% a los contribuyentes que cancelen sus impuestos y servicio de recolección de basura, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONCEDER el pago de impuestos y servicio de recolección de basura morosa, sin recargo ni intereses.

**ARTÍCULO TERCERO:** CONCEDER a los contribuyentes que a la fecha no hayan registrado sus actividades en la tesorería municipal (defraudadores del fisco municipal) la inscripción de la misma, sin multa, recargo ni interés, solamente si se presentan a la tesorería municipal voluntariamente, sin perjuicio de la facultad que tiene el municipio del cobro retroactivo.





**ARTICULO CUARTO:** SE ESTABLECE que estos beneficios de descuento por pronto pago, exoneración de recargo, interés y multas tendrán una vigencia del 1 de SEPTIEMBRE al 31 de OCTUBRE de 2024

**ARTICULO QUINTO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

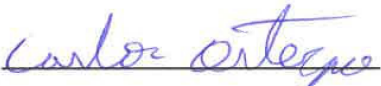
**DERECHO:** Constitución de la República de Panamá, Ley 106 de 1973 y modificado por la Ley N.º 52 de 1984.

Ley 37 de 29 de junio de 2009 modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015

Dado a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)

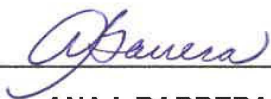
  
JOSE ANGEL MADDEN  
PRESIDENTE DEL CONCEJO

  
ORESTES JIMENEZ  
VICE PRESIDENTE

  
CARLOS ENRIQUE ORTEGA  
CONCEJAL

  
ANGEL CHAVEZ  
CONCEJAL

\_\_\_\_\_  
RAMON HERRERA  
CONCEJAL

  
ANA I. BARRERA  
SECRETARIA DEL CONCEJO

  
APROBADO POR

CARLOS CHAVARRIA  
ALCALDE DEL DTTO. DE PORTOBELO

SANCIONADO 17/9/2024

